



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Resolución de 8 de abril de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para promover la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en programas de máster y de doctorado desarrollados conjuntamente por universidades francesas y españolas para los cursos académicos, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019.

Durante los tres cursos académicos precedentes, la colaboración en el marco del cumplimiento de los objetivos de la iniciativa adoptada en la XIX Cumbre Bilateral celebrada en noviembre de 2006, se ha materializado en convocatorias específicas para ayudas de movilidad de profesores visitantes y de estudiantes de universidades en programas conjuntos hispano-franceses. La cooperación de la Embajada Francesa en España ha facilitado la interlocución con el Departamento de Asuntos Bilaterales Europeos Dirección de Asuntos Europeos e Internacionales y de la Cooperación. Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación de Francia.

En cumplimiento de dichos objetivos, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante la presente convocatoria, participa en la ejecución de dicha estrategia y objetivos, a través de las universidades españolas que, en su conjunto, son actores fundamentales para la formación y especialización de los recursos humanos en I+D+i así como facilitar la movilidad internacional, en tanto responsables de las enseñanzas de posgrado. Es por ello que se promueve la internacionalización y la excelencia de los recursos humanos a través de acciones bilaterales en este campo, fomentando los acuerdos interuniversitarios, que permitan una mejor conexión con centros, instituciones y empresas, de cara a incrementar la movilidad y la empleabilidad de los titulados.

Se convocan ayudas para estancias de movilidad en másteres conjuntos y doctorados en cotutelas para estudiantes y profesores, vinculados por matrícula en el caso de los alumnos o contractualmente en el caso de los profesores, a las universidades que actuarán como entidades colaboradoras y que asumen la gestión de las ayudas mediante la firma de un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La convocatoria prevé que en una primera fase se proceda a la selección de los proyectos conjuntos de másteres y doctorados y, en una segunda fase, las estancias de movilidad del profesorado y de los estudiantes.

Las ayudas convocadas, quedan sujetas a la aplicación de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

De acuerdo con lo que antecede, el ámbito de aplicación y el objeto de estas subvenciones, que se extienden a universidades españolas en distintas Comunidades Autónomas y, en su caso, a países del EEES y que, exigen el requisito de movilidad de los profesores y estudiantes universitarios, hace que se trate de subvenciones cuya gestión le corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Es por ello que en el uso de sus atribuciones, este Ministerio ha resuelto publicar la presente convocatoria.

Sumario

Capítulo I - Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto**
- Artículo 2. Beneficiarios**
- Artículo 3. Características y condiciones generales de los proyectos**
- Artículo 4. Subvenciones que se convocan**
- Artículo 5. Centros de adscripción y entidades colaboradoras**
- Artículo 6. Instrucción y fases del procedimiento.**
- Artículo 7. Formalización de las solicitudes**
- Artículo 8. Práctica de las notificaciones**
- Artículo 9. Subsanación de solicitudes**
- Artículo 10. Evaluación y selección.**
- Artículo 11. Resolución de concesión y recursos contra la misma**
- Artículo 12. Compatibilidad de las subvenciones.**
- Artículo 13. Modificaciones de las condiciones de concesión de las estancias**
- Artículo 14. Obligaciones de los profesores y estudiantes, como beneficiarios de las subvenciones**
- Artículo 15. Criterios de graduación de incumplimientos**
- Artículo 16. Justificación científica y seguimiento de los proyectos**
- Artículo 17. Justificación científica y seguimiento de las estancias de movilidad**
- Artículo 18. Obligaciones de las universidades como entidades colaboradoras.**
- Artículo 19. Pago de las subvenciones a las entidades colaboradoras y régimen de garantías**
- Artículo 20. Pago de las subvenciones por parte de las entidades colaboradoras a los beneficiarios.**
- Artículo 21. Justificación económica de las subvenciones y reintegros**
- Artículo 22. Actuaciones de comprobación y control.**
- Artículo 23. Financiación**
- Artículo 24. Normativa aplicable**

Capítulo II - Fase I. Solicitudes de proyectos de Programas de Másteres conjuntos y Programas de doctorado

- Artículo 25. Formalización de las solicitudes. Documentación y plazo de presentación**
- Artículo 26. Plazo de validación y conformidad de las universidades de adscripción a las solicitudes presentadas**
- Artículo 27. Evaluación de los proyectos conjuntos de cooperación de master y de Doctorado.**
- Artículo 28. Selección de los proyectos de master conjuntos y de doctorado.**

Sección I. Características, requisitos y criterios de evaluación de los Proyectos de programas de master conjuntos

- Artículo 29. Características, número y condiciones**
- Artículo 30. Requisitos de los Programas de máster conjuntos**
- Artículo 31. Criterios de evaluación de los proyectos para programas de Master conjuntos**

Sección II. Características, requisitos y criterios de evaluación de los Proyectos de programas de doctorado en cotutela

Artículo 32. Características, número y condiciones

Artículo 33. Requisitos de los programas de doctorado en cotutela

Artículo 34. Criterios de evaluación de los proyectos para programas de doctorado en cotutela

Capítulo III - Fase II. Subvenciones para estancias de movilidad de profesores y estudiantes de los programas de Máster y Doctorado seleccionados

Artículo 35. Condiciones generales de las estancias de movilidad

Artículo 36. Formalización y plazo de presentación de las solicitudes en las universidades

Artículo 37. Procedimiento de validación, valoración y propuesta de selección de las solicitudes por las universidades.

Artículo 38. Selección y concesión de las estancias de movilidad

Artículo 39. Subvenciones para estancias de movilidad durante los cursos académicos 2017-2018 y 2018-2019

Sección I. Estancias de movilidad de profesores

Artículo 40. Características y condiciones de las subvenciones para movilidad de profesores.

Artículo 41. Requisitos que deben cumplir los profesores para los que se solicite estancia de movilidad

Artículo 42. Dotación de las subvenciones

Artículo 43. Documentación a presentar para las solicitudes de estancias de profesores en las universidades

Artículo 44. Criterios de valoración de las solicitudes de los profesores por las universidades.

Sección II. Estancias de movilidad de estudiantes

Artículo 45. Características y condiciones de las subvenciones para movilidad de estudiantes

Artículo 46. Requisitos de los estudiantes para los que se solicita estancia de movilidad

Artículo 47. Documentación a presentar para las solicitudes de estancias de estudiantes en las universidades

Artículo 48. Criterios de valoración de las solicitudes de los estudiantes por las universidades.

Disposición transitoria. Subvenciones para estancias de movilidad, durante el curso 2016-2017, de los programas de Máster y Doctorado seleccionados o renovados de conformidad con la convocatoria de 16 de junio de 2015

Disposición adicional. Recursos contra la convocatoria

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la convocatoria es promover acciones para la consecución de los objetivos señalados en la XIX Cumbre Bilateral entre España y Francia, a través de ayudas para estancias de movilidad de profesores y estudiantes de posgrado y reforzar la contribución franco-española a la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Sólo podrán ser beneficiarios de las subvenciones los profesores y estudiantes vinculados con los programas seleccionados por la Comisión Mixta que, tanto en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, como a lo largo del curso académico correspondiente, cumplan los requisitos requeridos en la presente convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas las personas físicas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en la Orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Características y condiciones generales de los proyectos

1. A los efectos de la presente convocatoria, los proyectos deben inscribirse en una estrategia conjunta de cooperación entre las universidades francesa y española participantes, manifestada mediante convenio o acuerdo, que regule el programa de doctorado o Master conjunto.

2. Cada programa de Master o doctorado deberá tener un único profesor responsable. Se entenderá como “coordinador o responsable” a la persona designada por el órgano competente en cada universidad para asumir las tareas de dirección y gestión del proyecto, y que asumirá las funciones que con respecto a esta convocatoria se le asignan.

3. El profesor coordinador o responsable por parte española, deberá estar en posesión del grado de doctor y tener vinculación docente funcional en el caso de pertenecer a plantillas de universidades públicas y vinculación docente contractual de carácter permanente si pertenece a universidades privadas sin ánimo de lucro.

4. Dado el carácter bilateral del programa, sólo concurrirán a la fase de selección las solicitudes que hayan sido presentadas en ambos países, para el mismo proyecto, modalidad y finalidad, conforme a los requisitos establecidos en las respectivas convocatorias. Los proyectos que solo sean presentados por una de las partes serán desestimados.

Artículo 4. Subvenciones que se convocan

1. Se convocan subvenciones para financiar estancias de movilidad, en el marco de los proyectos para Programas de Master y Doctorado conjuntos que hayan sido previamente seleccionados por la Comisión Mixta:

a) Estancias de movilidad de profesores y estudiantes en el marco de programas de Máster conjuntos con Francia, con la finalidad de obtener la doble titulación del Master.

b) Estancias de movilidad de profesores y estudiantes en programas de doctorado conjuntos con Francia, con la finalidad de realizar la tesis en cotutela y la obtención de la Mención Europea en el título de Doctor.

2. La formación conjunta debe dar lugar a la expedición del título oficial de acuerdo con lo establecido en el correspondiente convenio o acuerdo, así como en la normativa que resulte de aplicación en cada país en materia de expedición de títulos universitarios oficiales.

3. Cada país se hará cargo de las dotaciones correspondientes a las subvenciones que se concedan a sus respectivos investigadores y profesores.

Artículo 5. Centros de adscripción y entidades colaboradoras

1. A los efectos de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 6.5 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, reguladora de las bases de concesión de estas subvenciones, los centros de adscripción serán las universidades públicas y las universidades privadas, sin ánimo de lucro, a las que estén vinculados los profesores y estudiantes beneficiarios de las acciones de movilidad.

2. La formalización del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las universidades, no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera la aplicación de los procedimientos de esta convocatoria y sus respectivas modalidades.

3. De conformidad con el artículo 16.3 párrafo m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en los correspondientes convenios de colaboración entre la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las entidades colaboradoras de adscripción de los beneficiarios de las subvenciones, estas percibirán una compensación económica por su participación en la gestión de las subvenciones, fijada en 125 € por estancia de movilidad de cada beneficiario y curso académico. El presupuesto de este concepto se establece en el artículo 23 de la presente convocatoria.

Artículo 6. Instrucción y fases del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento, que se iniciará el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes señalado en cada modalidad de ayuda, corresponde a la Subdirección General de Formación y Movilidad del Profesorado e Innovación Docente de la Dirección General de Política Universitaria.

2. En cuanto a la lengua del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El procedimiento para la concesión de subvenciones se desarrollará en dos fases, de acuerdo con lo especificado en la presente convocatoria. La primera fase consistirá en la selección de los proyectos y la segunda de selección de profesores y estudiantes beneficiarios de las estancias de movilidad, para cada uno de los proyectos seleccionados.

Artículo 7. Formalización de las solicitudes

1. Las solicitudes se cumplimentarán por el coordinador o responsable del proyecto para cada modalidad, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, <https://sede.educacion.gob.es>, accediendo al apartado «Trámites y Servicios».

2. Los coordinadores o responsables serán los que deban cumplimentar todos los formularios que figuren en la aplicación informática. Cumplimentada la solicitud electrónica en todos sus apartados, la acreditación de los requisitos requeridos y de la documentación necesaria para efectuar la valoración científica de la solicitud se realizará, en los casos que así se indican, adjuntando los archivos de los documentos en formato electrónico. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010 por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en su normativa de desarrollo. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se presenten en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/20074.

3. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, el coordinador o responsable solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la solicitud comporta su presentación y registro a todos los efectos y, al confirmarla, el solicitante acepta las condiciones de la convocatoria y declara responsablemente que todos los datos introducidos en la solicitud se ajustan a la realidad y que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la invalidez, denegación o revocación de la ayuda. Asimismo, las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieren, podrán dar lugar a invalidar la solicitud presentada por el candidato y al resto de responsabilidades que puedan proceder conforme al artículo 71 bis. 4 de la Ley 30/1992.

4. La presentación y confirmación de la solicitud conlleva la autorización del coordinador o responsable como solicitante para que el órgano instructor pueda requerir la aportación de documentos originales u obtenga de forma directa, o a través de certificados telemáticos:

a) La acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.

Asimismo, en la solicitud se incluirá una declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro, tanto del coordinador o responsable como de los profesores y estudiantes para los que se soliciten estancias de movilidad.

5. La presentación y confirmación de la solicitud comporta:

a) El consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) La aceptación de la utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede electrónica en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> para los distintos trámites que se realicen a lo largo del procedimiento.

6. No obstante lo dispuesto anteriormente, en el caso de propuesta de resolución, resolución de concesión y otros actos administrativos que pongan fin al procedimiento, la notificación individual podrá ser sustituida por la publicación del acto en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que surtirá todos los efectos de la notificación practicada.

7. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

8. El plazo para la presentación de solicitudes figura en los artículos correspondientes.

Artículo 8. Práctica de las notificaciones

1. La práctica de las notificaciones se realizará por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede Electrónica en la dirección <https://sede.educacion.gob.es>, en la forma regulada por el artículo 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Si el solicitante no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa vigente (artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 68 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

2. El sistema, al realizar las notificaciones individuales, genera un aviso por correo electrónico informando al interesado de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Este aviso por correo electrónico es un mecanismo de cortesía que ofrece la aplicación pero, en ningún caso, puede garantizarse su recepción. Por tanto, no exime al solicitante de comparecer en sede para acceder a las notificaciones practicadas en la misma en relación con la tramitación de su expediente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de la propuesta de resolución, de la resolución de concesión de las subvenciones y de otros actos que pongan fin al procedimiento, la notificación individual prevista en el apartado anterior será sustituida por la publicación del acto correspondiente en la página web o Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o en el Boletín Oficial del Estado, que surtirá todos los efectos de notificación practicada.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al coordinador o responsable como solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta, a través de la sede electrónica, conforme a lo establecido en el artículo anterior, o acompañe los documentos preceptivos. El plazo se iniciará el día siguiente al de acceso a la notificación de subsanación.

2. Una vez efectuada la subsanación y aportados, en su caso, los documentos requeridos, el coordinador o responsable solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la subsanación comporta su presentación y registro a todos los efectos, entendiéndose por desistida la subsanación no confirmada.

3. En el trámite de subsanación sólo se podrán subsanar los archivos que se adjunten en formato electrónico y no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

4. Si el coordinador o responsable solicitante no accede a la notificación de subsanación o no subsana correctamente, en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución de la Dirección General de Política Universitaria, cuya notificación se efectuará mediante su publicación en la web del Ministerio. Contra dicha resolución, en la que figuraran todas las solicitudes no admitidas a trámite, los interesados podrán interponer recurso en los términos recogidos en la misma.

Artículo 10. Evaluación y selección.

1. El proceso de evaluación de las solicitudes de los proyectos así como de las estancias de movilidad se llevará a cabo de conformidad con lo establecido para cada una de las fases del procedimiento y tipo de estancia.

2. La selección de los proyectos será realizada en concurrencia competitiva por la Comisión Mixta de Selección.

3. La selección de las estancias de movilidad se llevará a cabo por la Comisión de Selección española, con base en la propuesta que efectuará cada Universidad a la que esté adscrito el programa de Master o Doctorado seleccionado.

4. En el proceso de selección sólo se considerará la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Resolución de concesión y recursos contra la misma

1. La resolución de concesión de las subvenciones de estancias de movilidad para el curso 2016-2017 de los profesores y estudiantes de los proyectos de Master y Doctorado seleccionados se efectuará, con base en la propuesta de concesión efectuada por la Comisión de Selección española.

2. La resolución de concesión corresponde a la Dirección General de Política Universitaria, de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se llevará a cabo dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de concesión en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3. Los plazos para la tramitación del procedimiento se suspenderán durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes, preceptivos y determinantes, de la ANECA sobre la evaluación de las solicitudes. Este plazo será como máximo de dos meses, de conformidad con el artículo 24, punto 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La resolución de concesión se publicará en la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, entendiéndose la fecha de su publicación la de notificación de la resolución a todos los efectos. Las estancias de movilidad que no aparezcan en el anexo de subvenciones concedidas de dicha resolución deben considerarse denegadas y el solicitante podrá conocer la causa que ha motivado la denegación, accediendo a su solicitud a través de la Sede Electrónica. Asimismo, los datos de las subvenciones concedidas serán incluidos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. Contra la resolución de concesión o denegación de las subvenciones, que pone fin

a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Artículo 12. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones para estancias de movilidad concedidas a los profesores y estudiantes por la presente convocatoria, serán incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan una finalidad análoga y para períodos de estancia coincidentes total o parcialmente.

2. Las subvenciones de movilidad de esta convocatoria concedidas a los estudiantes son compatibles con las «Becas para Alumnos de Niveles Postobligatorios (Nivel Universitario)» para el curso académico que corresponda a la ayuda.

3. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los beneficiarios de ayudas de programas inscritos en el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

Artículo 13. Modificaciones de las condiciones de concesión de las estancias

1. Las estancias de movilidad deberán realizarse en las fechas concedidas. No obstante, por motivos justificados y debidamente acreditados, los coordinadores o responsables de los proyectos podrán solicitar, a través de su Universidad, en el plazo del mes siguiente al de publicación de la resolución de concesión en la página web del Ministerio, la modificación de dichas fechas siempre que el nuevo período se encuentre dentro del mismo curso académico. Estas modificaciones no requerirán autorización de la Dirección General de Política Universitaria. Su efectividad quedará condicionada a que la Universidad, previa comprobación de los extremos anteriormente mencionados, dé su conformidad al nuevo período y presente la correspondiente comunicación al órgano gestor, a través de la Sede Electrónica del Ministerio.

2. Si un beneficiario no va a poder hacer uso de la subvención concedida, deberá comunicar su renuncia a la misma, en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión en la página web del Ministerio, salvo que la causa que motive la renuncia surja con posterioridad, en cuyo caso deberá comunicarse en el plazo de 10 días naturales desde que se conozca o produzca el hecho por el que se renuncia. Esta comunicación deberá dirigirla al coordinador o responsable del programa, para conocimiento del mismo y su posterior traslado a la Universidad, a fin de que ésta la presente en la Sede Electrónica del Ministerio.

Artículo 14. Obligaciones de los profesores y estudiantes, como beneficiarios de las subvenciones

1. Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a:

a) Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria, la de las universidades francesas de destino, en el ámbito de sus competencias, y la de sus universidades de adscripción, como entidades colaboradoras, así como cumplir las condiciones señaladas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la justificación de los fondos públicos.

b) Comunicar a los coordinadores o responsables de los proyectos cualquier modificación o incidencia respecto a las condiciones iniciales de la concesión, para su presentación en la universidad que, como entidad colaboradora, habrá de aportarla a través de la Sede Electrónica del Ministerio, para conocimiento o autorización, en los casos que proceda, por el órgano gestor del programa.

c) Destinar la ayuda a la actividad para la que se ha concedido y realizar la estancia en la universidad francesa durante el período concedido o autorizado, en su caso.

d) Complimentar y remitir a su Universidad, a través del coordinador o responsable, en el plazo y términos que se establezcan, la documentación acreditativa de la incorporación y realización de la estancia de movilidad concedida así como cualquier otro documento o informe que sea requerido por la Dirección General de Política Universitaria.

e) Comunicar cualquier causa de incompatibilidad al coordinador o responsable del programa, para conocimiento del mismo y traslado a la universidad, que deberá informar de la misma al órgano gestor del programa en el Ministerio.

f) Comunicar, en su caso, la renuncia a la subvención para la realización de la estancia de movilidad al coordinador o responsable del programa, para conocimiento del mismo y su posterior traslado a la Universidad, a fin de que ésta la presente en la Sede Electrónica del Ministerio.

g) La publicación de los resultados que se deriven de los proyectos conjuntos se hará según las normas de cada país y las fórmulas habituales de uso en la comunidad universitaria. En dichas publicaciones, será indispensable hacer mención a la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como entidad financiadora.

h) Dedicarse a las tareas investigadoras, o en su caso docentes, en los términos fijados y llevarlas a cabo con aprovechamiento pleno, observando en todo momento las normas del centro en que se desarrollen.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de concesión de la ayuda.

2. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas podrá dar lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento y el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas. A estos efectos, la Dirección General de Política Universitaria instrumentará los procedimientos de supervisión oportunos.

Artículo 15. Criterios de graduación de incumplimientos

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia de la parte interesada, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II (reintegro de subvenciones), título III (control financiero) y en el título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total o parcial de los objetivos de la estancia concedida, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total o parcial de la subvención y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda, ya sea del período o de la universidad de destino, conllevará la devolución de la cantidad afectada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) En los casos de no comunicar las actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

d) La falta de presentación de la documentación acreditativa de la incorporación y realización de la estancia, así como de las memorias de seguimiento y cualquier otra documentación adicional, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el periodo no justificado.

e) En ningún caso podrán concederse ayudas a quienes no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.

f) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

g) La no declaración de haber disfrutado de cualquier otra ayuda de análoga naturaleza o falsear los datos de la misma será causa del reintegro parcial o total del importe asociado a dicho incumplimiento, y en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

3. En cuanto a la responsabilidad derivada de las infracciones y el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Justificación científica y seguimiento de los proyectos

El seguimiento de los proyectos y de las subvenciones concedidas es competencia de la Dirección General de Política Universitaria.

1. Seguimiento de los proyectos. Informe anual

1.1. Los coordinadores o responsables deberán cumplimentar a lo largo del último mes del curso académico un informe de seguimiento anual en el que figuren las actividades y estancias de movilidad realizadas. Este informe irá acompañado de las memorias de cada estancia realizada, cumplimentada por los beneficiarios de las mismas y con el Vº Bº del coordinador o responsable del programa de Master o doctorado en España.

1.2. La Comisión de Selección española será la encargada de examinar y hacer una valoración del informe anual, la cual intercambiará con los gestores del programa por parte francesa.

1.3. La tramitación y, en su caso, concesión de las estancias de movilidad que se soliciten en los posteriores cursos académicos del proyecto seleccionado requerirá la previa aprobación por parte de ambos países del respectivo informe anual de seguimiento.

2. Seguimiento de los proyectos. Memoria final

2.1. Una vez transcurridos los dos/tres cursos académicos de duración del programa de Doctorado/Master, los coordinadores o responsables deberán cumplimentar una memoria final. Esta memoria se presentará a lo largo del mes siguiente al de finalización del último curso académico. La Memoria final irá acompañada de las memorias de cada estancia realizada en el último curso académico, cumplimentada por los beneficiarios de las mismas y con el Vº Bº del coordinador o responsable del programa de Master o doctorado en España.

2.2. Las memorias finales podrán ser objeto de evaluación, a fin de acreditar que las actividades realizadas se han adecuado a las previstas en la memoria y plan de estancias del proyecto seleccionado/renovado y que se han cumplido los objetivos previstos. Si del informe de evaluación se desprende que las estancias no se han realizado o no se ajustan al plan inicial aprobado, se procederá al inicio de un expediente de reintegro por incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.

Tanto el informe anual como la memoria final serán presentadas por los coordinadores o responsables en sus universidades, para que éstas, como entidades colaboradoras, procedan a su presentación en la Sede Electrónica del Ministerio.

Artículo 17. Justificación científica y seguimiento de las estancias de movilidad

1. Los beneficiarios de las estancias de movilidad, tanto profesores como estudiantes, deberán remitir a los coordinadores o responsables de los proyectos, en el mes siguiente a la fecha de finalización de la estancia y en el impreso normalizado correspondiente, la memoria de la actividad académica y científica realizada durante la misma.

2. Dicha memoria, en el caso de los estudiantes de master, deberá ir acompañada de una certificación de la universidad francesa en la que figuren los créditos superados, que deberán ser al menos el 70 % de los créditos cursados en la universidad francesa.

3. Las memorias científicas de las estancias deberán ser adjuntadas al informe de seguimiento anual y, en su caso, final, que habrán de presentar los coordinadores y responsables en sus respectivas universidades.

Artículo 18. Obligaciones de las universidades como entidades colaboradoras.

1. Obligaciones de carácter general:

a) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas que se concedan se abonarán a través de las universidades de adscripción, tanto a los profesores como a los estudiantes, por lo que dichas universidades asumirán la condición de entidad colaboradora.

b) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

2. Obligaciones específicas con respecto a los proyectos y a los beneficiarios de las subvenciones para las estancias de movilidad:

a) Efectuar, a través de la aplicación habilitada para los organismos en la Sede Electrónica del Ministerio, la validación de las solicitudes de proyectos y dar su conformidad a la gestión de las mismas, asumiendo las obligaciones que ello comporta como entidad colaboradora.

b) Comprobar que los profesores y estudiantes que presentan las solicitudes de subvención de estancias de movilidad cumplen los requisitos exigidos por la convocatoria y que la documentación presentada es la requerida, debiendo validar las solicitudes presentadas y dar su conformidad a las mismas.

c) Presentar, a través de la aplicación habilitada para los organismos en la Sede Electrónica del Ministerio, el Acta y demás documentos requeridos para cada fase del procedimiento, debiendo conservar en todo la documentación original.

d) Realizar el pago de las subvenciones concedidas a los beneficiarios vinculados a la universidad de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 20 de la convocatoria. Como requisito imprescindible para realizar el pago, deberán solicitar a los beneficiarios que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro.

e) Las universidades requerirán una declaración de no incurrir en incompatibilidad para la percepción de la subvención para estancias de movilidad a los profesores y a los estudiantes, ejerciendo un riguroso control al respecto.

f) Solicitar a los coordinadores o responsables de los proyectos la remisión de todos los documentos requeridos, tanto referidos al proyecto como a los beneficiarios de las subvenciones concedidas, informes y demás documentos para el pago y el seguimiento científico, con la antelación suficiente para su presentación, a través de la Sede Electrónica del Ministerio, en los plazos establecidos para ello.

g) Comunicar al órgano gestor, a través de la Sede Electrónica, en los plazos establecidos, las renunciaciones y cualquier otra incidencia en relación con las subvenciones concedidas.

h) Comprobar que se han destinado las subvenciones a la finalidad para la que fueron concedidas y con las mismas características y presentar la justificación requerida.

i) Las universidades y los beneficiarios de las estancias de movilidad, deberán hacer constar en la publicidad de las actividades subvencionadas, que han obtenido ayuda del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 19. Pago de las subvenciones a las entidades colaboradoras y régimen de garantías

1. El pago de las subvenciones se realizará a las universidades a las que estén adscritos los beneficiarios, para su posterior abono a los mismos, a las que se exige de la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En aquellos casos en los que sea legalmente exigible, las entidades colaboradoras deberán presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del pago de obligaciones por reintegro.

3. Las universidades, como entidades colaboradoras, remitirán a la Dirección General de Política Universitaria la certificación de la incorporación de los importes de las subvenciones concedidas a la contabilidad del centro.

4. La provisión de los fondos correspondientes a las subvenciones para el curso 2016-2017, se efectuará a partir del primer trimestre de 2017, en función de las fechas de realización de las estancias. Será requisito indispensable para ello que la universidad, una vez recibida la documentación requerida para el pago al beneficiario, presente a través de la aplicación habilitada para ello en Sede Electrónica del Ministerio copia de la certificación

acreditativa de la incorporación y/o estancia al órgano gestor del programa. Conjuntamente con cada pago se efectuará el que corresponda a los gastos de compensación por la gestión de las estancias de movilidad concedidas, en los términos indicados en el artículo 5.3.

Artículo 20. Pago de las subvenciones por parte de las entidades colaboradoras a los beneficiarios.

1. El pago de las subvenciones por parte de las entidades colaboradoras a los beneficiarios de las distintas subvenciones concedidas en el marco del proyecto se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas dichas entidades y de acuerdo con las directrices establecidas en la presente convocatoria.

2. Las entidades colaboradoras requerirán a los beneficiarios que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro, como requisito imprescindible para realizar el pago.

3. Las universidades como entidades colaboradoras, se comprometen a adelantar, en caso de no haber recibido la provisión de fondos por parte del Ministerio, las cantidades necesarias para que los profesores o estudiantes puedan percibir la dotación correspondiente.

4. Será requisito imprescindible para tener derecho a la percepción de la ayuda la presentación ante la universidad de los siguientes documentos:

a) Gastos de viaje: sólo se tendrá derecho a percibir el importe de los gastos realizados que hayan sido debidamente acreditados con las facturas correspondientes.

b) Dotaciones para alojamiento y manutención de profesores: se requerirá como documentación acreditativa de haber realizado la estancia concedida un certificado, en el impreso normalizado correspondiente, expedido por el coordinador o responsable del programa de master o doctorado en Francia.

c) Dotaciones para alojamiento y manutención de estudiantes: se requerirá un certificado que acredite la fecha de incorporación a la universidad francesa, en el impreso normalizado correspondiente, expedido por el coordinador o responsable del programa de master o doctorado en Francia. Asimismo, al finalizar la estancia, se deberá presentar un certificado que acredite la realización de la misma, por el periodo concedido.

5. Las entidades colaboradoras podrán no pagar a los beneficiarios si no han acreditado debidamente el derecho a la percepción de la subvención.

6. El pago de las subvenciones no eximirá a los beneficiarios del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta convocatoria.

Artículo 21. Justificación económica de las subvenciones y reintegros

1. Las entidades colaboradoras, deberán justificar la entrega a los beneficiarios de los fondos transferidos cada año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los términos establecidos en la Orden ECD/1619/2013, de bases reguladoras.

2. Esta justificación, de carácter anual, deberá presentarse en la Dirección General de Política Universitaria antes del 31 de marzo de cada año con los fondos transferidos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior. Como norma general, consistirá en un certificado firmado por un representante de la entidad con poder bastante para asuntos de índole económica con la Administración del Estado, con una relación nominal de los fondos transferidos a cada uno de los beneficiarios y por cada uno de los conceptos que figuren en

la Resolución de concesión, acompañada de la acreditación de cada beneficiario de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro, requisito imprescindible para que la entidad haya realizado el pago.

La comprobación formal para la liquidación de estas justificaciones se realizará de modo exhaustivo sobre las certificaciones presentadas. El órgano instructor, a la vista de las mismas podrá solicitar una muestra de la documentación acreditativa de las transferencias efectuadas, ya sea del pago de las dotaciones de las estancias o de acreditación de las otras ayudas abonadas.

3. En caso de extinción, de rescisión o de cualquier otra circunstancia que dé lugar a que la entidad colaboradora no transfiera al beneficiario fondos recibidos de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, estos fondos no transferidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público sin requerimiento previo, y con independencia de los intereses de demora que, según lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán posteriormente calculados por la administración.

4. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones concurra alguna causa de reintegro, el órgano concedente notificará a la entidad colaboradora el importe que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la citada Ley.

5. Salvo en los casos en los que las ayudas se destinen a la financiación total o parcial del pago de las dotaciones de las estancias en los que, por esta circunstancia, no procede la justificación de gastos por los beneficiarios, la justificación de las ayudas por los beneficiarios a las entidades colaboradoras se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable a la cofinanciación de los fondos de la Unión Europea.

La justificación de la subvención deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el caso de subvenciones de importe inferior a 60.000 euros, a través de cuenta justificativa simplificada regulada en su artículo 75, y con el contenido allí previsto.

6. Los reintegros voluntarios de las ayudas, con independencia de los intereses de demora que, según lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán posteriormente calculados por la administración conforme a las prescripciones del artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, percibidas se atenderán a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para hacerla efectiva se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre («BOE» de 31 de diciembre), por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre («BOE» de 8 de enero de 2008) y desarrollada por Resolución de 18 de febrero de 2008, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera («BOE» de 28 de febrero de 2008).

7. Tanto el acuerdo de inicio como la resolución de reintegro o sobreseimiento del expediente, en su caso, serán notificados de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 de la Orden ECD/1619/2013, reguladora de bases de esta convocatoria.

Artículo 22. Actuaciones de comprobación y control.

1. Los beneficiarios de las subvenciones y las universidades a las que están adscritos estarán sujetos a las actuaciones de comprobación y control de conformidad con el artículo 15 de la Orden de Bases reguladoras y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley, estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

2. De conformidad con la Orden de bases reguladoras, corresponde a los centros de adscripción de los beneficiarios de las ayudas, como entidades colaboradoras, y al órgano concedente el seguimiento de las actividades realizadas por los beneficiarios de las ayudas en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas, mediante los procedimientos acordados por las partes en los convenios de colaboración previstos, para el mejor desempeño de tales actuaciones.

3. Los coordinadores o responsables de los proyectos seleccionados así como los beneficiarios de las subvenciones para las estancias de movilidad estarán sujetos a las acciones de control que lleven a cabo las universidades a las que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley General de Subvenciones.

Artículo 23. Financiación

1. El importe total estimado de las ayudas que se concedan en virtud de la presente convocatoria a lo largo de los tres cursos académicos, ascenderá a 356.969,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.788.03 de los Presupuestos Generales del Estado de 2017 y posteriores, en función de las disponibilidades presupuestarias. Dicho presupuesto corresponde al pago de las estancias, por importe de 341.719,00 euros y al pago de los gastos de compensación a las entidades colaboradoras, por importe de 15.250,00 euros.

2. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, conforme determina el artículo 56.2. del Real Decreto 887/2006.

3. La distribución estimativa del presupuesto se ha realizado de conformidad con la fecha prevista para la realización del pago de las subvenciones de cada curso académico, recogida en el artículo 19 de la convocatoria. A continuación se establece el desglose del presupuesto por anualidades:

Aplicación presupuestaria 18.07.463A.788.03	Ejercicio 2017 Curso 2016-2017	Ejercicio 2018 Curso 2017-2018	Ejercicio 2019 Curso 2018-2019	Total
Dotaciones de las estancias de los profesores y	129.353,00	129.353,00	83.013,00	341.719,00

estudiantes				
Gastos de gestión a las entidades colaboradoras	5.750,00	5.750,00	3.750,00	15.250,00
TOTAL	135.103,00	135.103,00	86.763,00	356.969.00

Artículo 24. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, (Boletín Oficial del Estado del 7 de septiembre), que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

CAPÍTULO II

FASE I. Solicitudes de proyectos de Programas de Másteres conjuntos y Programas de doctorado

Artículo 25. Formalización de las solicitudes. Documentación y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7, por los coordinadores o responsables del programa de Master o doctorado, programas que deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 30 y 33.

2. Para que la solicitud pueda ser considerada por la Comisión Mixta, deberá haber sido presentada una solicitud equivalente por el coordinador del programa de master o doctorado de la universidad francesa.

3. Formularios a cumplimentar en la propia aplicación:

a) Datos personales y profesionales de los coordinadores del programa de master o doctorado por parte española y francesa.

b) Plan de estancias de movilidad de profesores y doctorandos para los tres/dos cursos académicos. Las estancias solicitadas han de adecuarse a lo establecido en el capítulo III. En caso de que el programa sea seleccionado, deberán solicitarse todas las estancias de movilidad previstas en el plan.

4. Documentos a adjuntar como archivos en formato electrónico:

a) Convenio o acuerdo de colaboración entre las universidades participantes, en los términos especificados para cada tipo de programa.

b) Memoria del proyecto de colaboración, en el impreso normalizado correspondiente, en el que constará información relativa al programa de master o doctorado.

5. El plazo de presentación será desde el 27 de abril hasta las 14 horas (horario peninsular) del 17 de mayo de 2016, ambos inclusive.

Artículo 26. Plazo de validación y conformidad de las universidades de adscripción a las solicitudes presentadas

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el órgano gestor informará a las universidades de adscripción, a través de las direcciones de correo de las personas autorizadas por los mismos, de la fecha de apertura y finalización del plazo de 10 días hábiles para acceder, a través de Trámites y Servicios de la Sede electrónica, a la aplicación habilitada a los organismos para proceder a la validación de los datos aportados por los solicitantes.

2. Una vez validados los datos de todas las solicitudes, las universidades habrán de confirmar y registrar el procedimiento realizado. Ello comporta su conformidad o disconformidad con los datos aportados por los solicitantes así como con la aceptación de las obligaciones que como entidad colaboradora debe asumir, en caso de que el programa de master/doctorado sea seleccionado.

Artículo 27. Evaluación de los proyectos conjuntos de cooperación de master y de Doctorado.

1. Los proyectos presentados por los coordinadores o responsables serán evaluados por separado en los respectivos países.

2. Las solicitudes españolas se valorarán mediante un procedimiento único de evaluación que será llevado a cabo por un Comité de Evaluación de la ANECA, que solo tendrá en cuenta los méritos presentados hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de documentación. Los criterios de evaluación son los especificados en los artículos 31 y 34.

3. En función de la valoración global, los proyectos se clasificarán en cinco grupos, de acuerdo a los siguientes baremos de puntuación: Excelente (A) puntuación entre 9,00 a 10 puntos; Muy bueno (B) entre 7,00 a 8,99 puntos; Bueno (C) entre 5,00 a 6,99 puntos; Bajo (D) entre 3,00 a 4,99 puntos; Muy bajo (E) entre 0 a 2,99 puntos.

Artículo 28. Selección de los proyectos de master conjuntos y de doctorado.

1. La Selección de los proyectos conjuntos será efectuada por una Comisión Mixta de Selección, presidida por el titular del órgano instructor o miembro de la Comisión en quien delegue, que estará constituida por una representación paritaria de las partes intervinientes en la cooperación bilateral, además del presidente, y cuya composición final se hará pública en la convocatoria. Los miembros de la Comisión por parte española, además del presidente, serán:

- a) El titular de la Subdirección General gestora del programa de ayudas.
- b) El Subdirector General Adjunto de la Subdirección General gestora del programa de ayudas y, de no existir éste, un funcionario/a de dicha unidad con nivel mínimo de Jefe/Jefa de Área o nivel equivalente.
- c) Un representante designado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) de entre los expertos que hayan participado en la evaluación.
- d) Un funcionario/a con nivel mínimo de Jefe/Jefa de Servicio de la Subdirección General gestora del programa, que actuará de secretario/a.

2. La Comisión Mixta de Selección presentará una propuesta de selección, atendiendo a las evaluaciones científicas obtenidas por las solicitudes en cada país, proponiendo la selección de aquellos proyectos que hayan obtenido una calificación “excelente” por ambas partes. A continuación, las que tengan “excelente” por una de las partes y “muy buena” por la otra. En tercer lugar, las que hayan obtenido una evaluación “muy buena” en ambos países. En aquellos casos en que solo una de las partes haya obtenido una calificación “excelente” o “muy buena”, la Comisión examinará con especial detalle la evaluación de ambos proyectos y procederá a proponer su concesión siempre que los beneficios de la cooperación así lo aconsejen.

3. Se seleccionarán hasta un máximo de 6 programas de Máster y 4 de doctorado.

4. Los proyectos de Master serán seleccionados para tres cursos académicos 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019. Los proyectos de Doctorado serán seleccionados para dos cursos académicos 2016-2017 y 2017-2018.

5. De conformidad con la propuesta de la Comisión Mixta de Selección, la Dirección General de Política Universitaria efectuará una resolución con la relación de proyectos seleccionados, que pone fin a la 1ª fase del procedimiento.

6. La notificación de la resolución de proyectos de másteres y doctorados conjuntos seleccionados se realizará mediante su publicación en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En la relación figurará la valoración global de cada proyecto seleccionado. Asimismo, se publicará un anexo con los no seleccionados.

SECCION I. Características, requisitos y criterios de evaluación de los Proyectos de programas de master conjuntos

Artículo 29. Características, número y condiciones

1. Deberán contemplar una cooperación mínima de tres cursos académicos continuados (2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019).

2. La Comisión Mixta de Selección podrá proponer la selección de un máximo de 6 proyectos de programas de Máster.

3. En cada programa podrá solicitarse un máximo de dos estancias de profesores y tres de estudiantes. No se admitirán solicitudes en las que no haya como mínimo una estancia de estudiante.

Artículo 30. Requisitos de los Programas de máster conjuntos

1. Que el máster sea oficial según lo previsto en el RD 1393/2007, de 29 de octubre se encuentre registrado en el RUCT y se imparta en el curso 2016-2017 en universidades españolas.

2. Que las universidades española y francesa hayan firmado un Convenio o Acuerdo en el que se recojan los términos relativos al programa de Master conjunto. Si la vigencia del Convenio o Acuerdo no cubre los tres cursos académicos, en caso de concesión, ésta quedaría condicionada a que ambas universidades prorroguen el Convenio.

3. Que el número total de alumnos matriculados a lo largo de los tres últimos cursos académicos, 2013-2014, 2014-2015 2015-2016 sea como mínimo de veinte, siendo imprescindible que haya habido alumnos matriculados en cada uno de ellos.

Artículo 31. Criterios de evaluación de los proyectos para programas de Master conjuntos:

1. El Comité de Evaluación elaborará los correspondientes informes individualizados atendiendo a los criterios que se relacionan a continuación:

a) Cooperación sólida y de excelencia, hasta 3 puntos, teniendo en cuenta la colaboración propuesta por ambas partes en el proyecto conjunto para tres años consecutivos y el número de profesores y estudiantes con estancias de movilidad. Se tendrán en cuenta los antecedentes de intercambios y la participación en redes temáticas europeas.

b) Contenido pedagógico, hasta 3 puntos, que tendrá en cuenta los métodos de enseñanza, sistemas de control de conocimientos, instrumentos y logística puesta a disposición de los estudiantes.

c) Equipo pedagógico franco-español que participa en el máster, hasta 3 puntos, teniendo en cuenta las actividades docentes y de investigación de los equipos y de los intercambios de movilidad, y participación en redes temáticas europeas.

d) Valor asociado del máster con respecto a otros del mismo ámbito científico y perspectivas en materia de investigación y de profesionalización, hasta 1 punto.

SECCION II. Características, requisitos y criterios de evaluación de los Proyectos de programas de doctorado en cotutela

Artículo 32. Características, número y condiciones

1. Deberán contemplar una cooperación mínima de dos cursos académicos (2016-2017 y 2017-2018).

2. La Comisión Mixta de Selección podrá proponer la selección de un máximo de 4 programas de doctorado.

3. En cada programa podrá solicitarse un máximo de dos estancias de profesores y dos de estudiantes. No se admitirán solicitudes en las que no haya como mínimo una estancia de estudiante.

Artículo 33. Requisitos de los programas de doctorado en cotutela

1. Que el programa de doctorado esté verificado por el Consejo de Universidades y autorizado por la correspondiente Comunidad Autónoma de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

2. Que las universidades española y francesa hayan firmado un Acuerdo, en el modelo correspondiente, en el que ambas den su conformidad a mantener durante los dos cursos académicos una colaboración y cooperación encaminada a la realización de tesis en cotutela en dicho programa.

3. Que en el curso académico 2015-2016 el número de alumnos matriculados haya sido como mínimo de 10.

Artículo 34. Criterios de evaluación de los proyectos para programas de doctorado en cotutela:

1. El Comité de Evaluación elaborará los correspondientes informes individualizados atendiendo a los criterios que se relacionan a continuación:

a) Calidad de los programas y, en su caso, de las escuelas doctorales hasta 4 puntos, que tendrá en cuenta la calidad científica de los equipos de investigación ligadas a la escuela doctoral francesa y a la colaboración con su socia española, calidad de los responsables de los doctorandos (acompañamiento en la investigación, equipos y logística disponibles, seguimiento de los doctorandos y oferta formativa).

b) Valor añadido de la cooperación hasta 4 puntos, valorándose la calidad del proyecto científico conjunto, complementariedad académica y científica de las investigaciones implicadas, integración de la formación y de la investigación en una estrategia de cooperación de los centros, escuelas doctorales y equipos de investigación en auge.

c) Modalidades de la cooperación hasta 2 puntos, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades de intercambio y colaboración entre socios, calidad del proceso de selección de los proyectos de tesis cotuteladas.

CAPITULO III

FASE II. Subvenciones para estancias de movilidad de profesores y estudiantes de los programas de Máster y Doctorado seleccionados

Artículo 35. Condiciones generales de las estancias de movilidad

1. Las solicitudes de estancias de movilidad serán presentadas, para cada curso académico, por los coordinadores o responsables de los programas de Master y Doctorado seleccionados y habrán de adecuarse a las previstas en el plan de estancias del proyecto seleccionado, tanto en número como en duración. En ningún caso, podrá presentarse una solicitud para una estancia no incluida en dicho plan o incrementarse su duración, debiendo corresponderse con lo establecido en el plan propuesto y aprobado.

2. Las estancias de movilidad deberán realizarse dentro del curso académico. A los efectos de esta convocatoria, el curso académico se inicia el 1 de octubre de 2016 y finaliza el 30 de septiembre del año 2017.

3. A los efectos de la consideración del periodo semanal de las estancias de profesores de esta convocatoria, se entenderá un periodo igual a cinco días lectivos continuados pudiendo coincidir con días festivos si el calendario académico así lo estableciera, lo que deberá acreditarse convenientemente. En ningún caso podrá considerarse la concentración de la actividad lectiva y de atención a los estudiantes en un periodo inferior a cinco días.

Artículo 36. Formalización y plazo de presentación de las solicitudes en las universidades

1. El coordinador o responsable del programa de máster o doctorado seleccionado, será el encargado de cumplimentar, a través de la Sede Electrónica del Ministerio, por el procedimiento establecido en el artículo 8, los datos de los profesores y estudiantes que solicitan estancia de movilidad, así como los de las fechas de disfrute de las mismas.

2. El plazo para cumplimentar las solicitudes para el curso académico 2016-2017 en la Sede Electrónica del Ministerio será, desde el 13 de septiembre de 2016 hasta las 14,00 horas (horario peninsular) del 27 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

3. Asimismo, en el mismo plazo, el coordinador o responsable, deberá presentar en su Universidad, para cada profesor y estudiante el impreso normalizado de solicitud, acompañado de los documentos que se especifican para cada tipo de estancia.

Artículo 37. Procedimiento de validación, valoración y propuesta de selección de las solicitudes por las universidades.

1. Revisión de las solicitudes por parte de las universidades

1.1. Finalizado el plazo de presentación, la universidad establecerá el procedimiento para la comprobación de que las solicitudes de estancia reúnen los requisitos para participar en la convocatoria y les han aportado la documentación requerida.

1.2. Efectuadas dichas comprobaciones, procederán a la valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y hayan presentado la documentación en tiempo y forma, desestimando las que no lo hayan hecho así.

2. Valoración de las solicitudes

2.1. La valoración de las solicitudes y la propuesta del periodo de estancia de movilidad para cada uno de ellas, será realizada en el seno de cada universidad por una Comisión Académica de Valoración, presidida por el Vicerrector/a. La Comisión, estará formada por entre tres y cinco miembros. La Universidad que lo considere oportuno, podrá crear más de una Comisión Académica, designando de entre ellas a la responsable de llevar a cabo la valoración de las solicitudes y fijar la prioridad de las mismas.

2.2. La Comisión Académica realizará la valoración de las solicitudes de los profesores y estudiantes aplicando los criterios y puntuación que se especifican para cada tipo de estancia.

3. Presentación de la propuesta de selección por parte de las universidades

3.1. La Comisión Académica, considerando los resultados de la valoración de las solicitudes, elaborará una propuesta priorizada de solicitudes de movilidad. Dicha relación deberá estar ordenada de mayor a menor prioridad con el fin de facilitar la propuesta de concesión y en ella se expresará la puntuación otorgada a cada solicitud.

3.2. Dicha Comisión Académica levantará acta o acuerdo de la propuesta que contendrá los datos identificativos de los solicitantes y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios de valoración.

3.3. Firmada dicha Acta con la propuesta de concesión, la Universidad deberá acceder a la aplicación habilitada para los organismos en la Sede Electrónica del Ministerio, y cumplimentará los datos correspondientes a la validación o desestimación de cada solicitud, así como a la valoración otorgada a cada una, con base en la cual ha efectuado el orden de prioridad de la propuesta de concesión. Finalizada la validación, antes de su

confirmación deberá adjuntar una copia del Acta, así como una copia compulsada de la solicitud y documentación aportada por cada uno de los solicitantes.

3.4. El plazo para que la Universidad lleve a cabo la validación, valoración y propuesta de selección para el curso 2016-2017 será de diez días hábiles desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 38. Selección y concesión de las estancias de movilidad

1. La Comisión de Selección española elaborará, con base en la propuesta efectuada por cada Universidad, un informe de propuesta de concesión que elevará al órgano instructor teniendo en cuenta la financiación disponible.

2. En ningún caso, podrá ser propuesto para concesión un programa que no contemple como mínimo una estancia de estudiante.

3. La resolución de concesión se efectuará en los términos recogidos en el artículo 11 de esta convocatoria.

Artículo 39. Subvenciones para estancias de movilidad durante los cursos académicos 2017-2018 y 2018-2019

1. Las estancias de movilidad de los cursos 2017-2018 y 2018-2019 se financiarán con cargo a los presupuestos de la presente convocatoria y se registrarán por la misma, sin perjuicio de que la presentación, valoración, evaluación y selección de las solicitudes se lleve a cabo en los plazos fijados para cada procedimiento en las respectivas convocatorias.

2. La tramitación y concesión de las solicitudes de estancias de movilidad para los cursos académicos 2017-2018 y 2018-2019 estará condicionada a la presentación y evaluación favorable del informe de seguimiento anual, sobre el cumplimiento de los objetivos del proyecto y estancias realizadas en el curso académico anterior.

Sección I. Estancias de movilidad de profesores

Artículo 40. Características y condiciones de las subvenciones para movilidad de profesores.

1. Estas subvenciones tienen por objeto contribuir a la financiación de estancias de movilidad de profesores para que participen en actividades inherentes a la formación y desarrollo del máster o doctorado. Deberán desarrollar su actividad con plena dedicación a las actividades formativas de los estudiantes y a tareas específicas del programa con los profesores.

1.1. Condiciones específicas de las estancias de movilidad de profesores de programas de Master conjuntos.

a) Se concederán hasta un máximo de 2 estancias de movilidad por programa de Master.

b) La estancia tendrá una duración mínima de una semana y máxima de tres, consecutivas.

c) Durante la estancia el profesor visitante se compromete a desarrollar una actividad docente mínima de 20 horas a la semana, de las que al menos 10, serán lectivas y de atención directa al grupo de estudiantes. Quedan excluidas de la actividad lectiva las tutorías a los estudiantes.

1.2. Condiciones específicas de las estancias de movilidad de profesores de programas de doctorado en cotutela

a) Se concederán hasta un máximo de 2 estancias de movilidad por programa.

b) La estancia tendrá una duración mínima de una semana y máxima de dos, consecutivas.

c) Las actividades de los profesores en doctorados, podrán referirse a acciones formativas, acciones de cotutela de tesis y participación en tribunales de tesis presentadas para Mención Europea en el título de Doctor.

Artículo 41. Requisitos que deben cumplir los profesores para los que se solicite estancia de movilidad

Los profesores deberán tener vinculación funcional o contractual con la universidad española en la que se imparte el programa de master o doctorado con la universidad francesa, en el momento de presentar la solicitud. Este requisito deberá mantenerse durante todo el curso académico correspondiente.

Artículo 42. Dotación de las subvenciones

1. Las subvenciones para la movilidad de profesores se destinarán a cubrir los gastos de viaje y estancia en Francia.

2. El importe de la subvención será de 595 euros por semana de estancia para gastos de alojamiento y manutención. Además, se concederán subvenciones para gastos de viaje, con un importe máximo de 600 euros. Los beneficiarios sólo tendrán derecho a percibir la cantidad correspondiente a los gastos de viaje que hayan sido debidamente justificados y acreditados ante la entidad colaboradora, en los términos que le sean requeridos por la misma.

3. Si del certificado de estancia se desprendiese que el periodo de permanencia en Francia ha sido inferior al concedido, se procederá al pago del importe proporcional a los días lectivos de estancia, siendo 119,00 € la cuantía por día. Cuando no se haya realizado el mínimo de 5 días de actividad lectiva y atención a los estudiantes que figura en el artículo 35.3., sólo se tendrá derecho a percibir el 50% de la ayuda de gastos de viaje, salvo que ello se deba a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados ante la Dirección General de Política Universitaria.

Artículo 43. Documentación a presentar para las solicitudes de estancias de profesores en las universidades

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, el coordinador o responsable deberá cumplimentar, para cada profesor, la solicitud tanto en Sede Electrónica como en su Universidad, en la cual presentará para cada estancia solicitada los documentos que se indican a continuación:

a) Resumen de la actividad docente a desarrollar durante la estancia.

b) Actividad profesional docente y científica más destacable en los últimos cinco años, señalando especialmente la relacionada con la especialidad objeto de su participación en el máster o doctorado.

Artículo 44. Criterios de valoración de las solicitudes de los profesores por las universidades.

La Comisión Académica realizará la valoración de las solicitudes de los profesores aplicando los siguientes criterios y puntuación:

a) Actividad académica, científica y profesional del profesor visitante, hasta 3 puntos.

b) Importancia de la actividad docente a realizar por el profesor visitante poniendo en relación el número de créditos de la asignatura, con la parte proporcional de créditos que corresponde a la actividad docente a desarrollar, hasta 2 puntos. En el caso de los doctorados se valorarán las acciones formativas, acciones de cotutela de tesis y participación en tribunales de tesis presentadas para Mención Europea en el título de Doctor.

Sección II. Estancias de movilidad de estudiantes

Artículo 45. Características y condiciones de las subvenciones para movilidad de estudiantes

1. Estas subvenciones tienen por finalidad facilitar la realización de estancias de estudiantes en las universidades francesas. Deben implicar un cambio en la residencia habitual. Los periodos de estancias tendrán que ser consecutivos y en la misma universidad de destino.

1.1. Estancias de movilidad de estudiantes de másteres conjuntos:

a) Se concederán como máximo 3 estancias por programa de Master.

b) El período de duración de la estancia será de un mínimo de 8 semanas y un máximo de 16 semanas consecutivas.

c) La dotación será de 231 euros para gastos de alojamiento y manutención por semana de estancia. Además, se concederá una subvención para gastos de viaje, con un importe máximo de 300 euros. Los beneficiarios sólo tendrán derecho a percibir la cantidad correspondiente a los gastos de viaje que hayan sido debidamente justificados y acreditados ante la entidad colaboradora, en los términos que le sean requeridos por la misma.

d) Si del certificado de estancia se desprendiese que el periodo de permanencia en Francia ha sido inferior al concedido y aún no se hubiese efectuado la transferencia de fondos a la universidad, se procederá al pago del importe proporcional, siendo 33 € la cuantía por día. En caso de que los fondos ya hubiesen sido transferidos, la universidad deberá proceder al reintegro del importe correspondiente a los días de estancia no realizada. Este cómputo se hará por días naturales. Cuando la estancia realizada sea inferior al 70% del periodo concedido, sólo se tendrá derecho a percibir el 50% de la ayuda de gastos de viaje, salvo que ello se deba a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados ante la Dirección General de Política Universitaria.

1.2. Estancias de movilidad de estudiantes de doctorados en cotutela:

a) Se concederán hasta un máximo de 2 estancias de movilidad por programa.

b) Las estancias tendrán una duración mínima de 3 meses y máxima de 5 meses consecutivos, no pudiéndose financiar periodos inferiores o superiores.

c) La dotación será de 1.000,00 euros mensuales, para gastos de alojamiento y manutención. Además, se concederá una subvención para gastos de viaje, con un importe máximo de 300 euros. Los beneficiarios sólo tendrán derecho a percibir la cantidad correspondiente a los gastos de viaje que hayan sido debidamente justificados y acreditados ante la entidad colaboradora, en los términos que le sean requeridos por la misma. Cuando la estancia realizada sea inferior al 70% del periodo concedido, sólo se tendrá derecho a percibir el 50% de la ayuda de gastos de viaje, salvo que ello se deba a una causa de fuerza mayor o fortuita debidamente acreditada ante la Dirección General de Política Universitaria

Artículo 46. Requisitos de los estudiantes para los que se solicita estancia de movilidad

1. Requisitos generales que han de cumplir todos los solicitantes

a) Para solicitar estas ayudas es requisito imprescindible no ser beneficiario de otras subvenciones o becas declaradas incompatibles, ni haber sido beneficiario de subvenciones de este programa o similar en convocatorias anteriores.

b) Los ciudadanos de la Unión Europea deberán contar con el certificado de Registro de Ciudadano de la Unión en vigor.

En el caso de los ciudadanos extranjeros no comunitarios, deberán contar con la autorización de residencia en vigor de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por la presente Resolución quienes se encuentren en situación de estancia o residencia por estudios.

En ambos casos, las correspondientes autorizaciones deberán estar expedidas con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

c) Los solicitantes deberán estar en posesión de la acreditación oficial del Diploma de Estudios en Lengua Francesa del nivel B2. Los tests de francés reconocidos son el TCF y el DELF-DALF.

1.1. Requisitos específicos de los estudiantes de programas de Master conjuntos:

a) Estar matriculado en el curso académico 2016-2017 en alguno de los programas de máster conjuntos seleccionados por la Comisión Mixta, en un mínimo de 30 créditos.

b) Contar en el expediente académico en los estudios previos por los que acceda al máster, con una nota media igual o superior a 6,70 puntos para las titulaciones de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales y Ciencias de la Salud y de 6,20 para las titulaciones Técnicas.

En el Anexo a la presente convocatoria se recogen aclaraciones al procedimiento de cálculo de la nota media. La no presentación de la nota media en la escala y procedimiento indicado, dará lugar a la desestimación de la solicitud.

1.2. Requisitos específicos de los estudiantes de los programas de Doctorado en cotutela:

a) Estar matriculado en el curso académico 2016-2017 en alguno de los programas de doctorado conjuntos seleccionados por la Comisión Mixta.

b) Encontrarse en un proceso de cotutela de tesis efectivo.

Artículo 47. Documentación a presentar para las solicitudes de estancias de estudiantes en las universidades

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, el coordinador o responsable deberá cumplimentar, para cada estudiante, la solicitud tanto en Sede Electrónica como en su Universidad. Para cada estancia solicitada se adjuntarán los documentos que se indican a continuación así como los específicos en función del programa:

a) Curriculum académico, científico y profesional

b) En el caso de los estudiantes extranjeros no comunitarios fotocopia del documento acreditativo de la autorización de residencia. Los ciudadanos de la Unión Europea deberán acompañar fotocopia del pasaporte, documento equivalente al DNI o certificado del Registro de ciudadano de la Unión en vigor.

1.1. Estancias de movilidad de estudiantes en programas de Master conjuntos:

Certificado de la nota media de los estudios previos por los que se accede al máster en escala 0-10, de conformidad con lo establecido en el anexo.

1.2. Estancias de movilidad de estudiantes en programas de Doctorado conjuntos:

a) Memoria del proyecto a realizar durante la estancia de movilidad, avalada por el profesor tutor del centro receptor, en la que deben figurar los trabajos que se llevarán a cabo durante el periodo de estancia.

b) Acuerdo o convenio de cotutela de tesis.

Artículo 48. Criterios de valoración de las solicitudes de los estudiantes por las universidades.

1. La Comisión Académica realizará la valoración de las solicitudes de estudiantes aplicando los siguientes criterios y puntuación:

1.1. Estudiantes de programas de Master conjuntos

a) Nota media del expediente del alumno, hasta 4 puntos, correspondiendo 1 punto cuando la nota media sea de aprobado, 3 cuando sea notable y 4 sobresaliente.

b) Méritos académicos, científico-profesionales del solicitante, hasta 1 punto (0,5 puntos por cada uno).

c) Número de créditos ECTS a cursar por el alumno para todo el curso académico 2016-2017, hasta 2 puntos, tomando como referencia para el máximo, 60 créditos. Se concederá 0,5 puntos por cada tramo de 7,5 créditos matriculados a partir de los 30 fijados como mínimo.

d) Período de estancia de la movilidad hasta 3 puntos, con el siguiente baremo: entre 8 y 10 semanas 1 punto, entre 11 y 13 semanas 2 puntos y a partir de 14 semanas 3 puntos.

1.2. Estudiantes de programas de Doctorado

a) Méritos de expediente académico, científico-profesionales del solicitante, hasta 4 puntos, 2 puntos por cada uno de ellos.

b) Valoración del proyecto a realizar durante la estancia incidiendo especialmente en los trabajos que se llevarán a cabo durante el periodo de estancia, hasta 3 puntos.

c) Relación de la estancia con el proyecto presentado y con la estrategia conjunta de cooperación entre las entidades, hasta 3 puntos.

Disposición transitoria. Subvenciones para estancias de movilidad, durante el curso 2016-2017, de los programas de Máster y Doctorado seleccionados o renovados de conformidad con la convocatoria de 16 de junio de 2015

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.1. de la resolución de convocatoria de 16 de junio de 2015, las subvenciones para estancias de movilidad durante el curso académico 2016-2017 se financiarán y regirán, a todos los efectos, por lo dispuesto en dicha resolución, a excepción de los plazos de los distintos trámites del procedimiento que serán los establecidos en la presente convocatoria.

2. Las solicitudes, por tanto, habrán de adecuarse, en número y duración, a las previstas en el plan de estancias del proyecto seleccionado o renovado y los requisitos y condiciones de las mismas serán las recogidas en la citada convocatoria.

3. La transferencia de los fondos correspondientes a las subvenciones que se concedan así como el pago de las ayudas a los beneficiarios, por parte de las entidades colaboradoras, se ha de adecuar a lo establecido en los artículos 12 y 13 de esta resolución.

Disposición adicional. Recursos contra la convocatoria

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Resolución se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado recogida en el artículo 149.1.30º de la Constitución, que le atribuye el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo del derecho a la educación, con el objeto de garantizar la igualdad de todos los españoles en su ejercicio.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de abril de 2016. El Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades. Marcial Marín Hellín

ANEXO SOBRE EL CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA

El cálculo deberá estar realizado en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades, deberán contener la totalidad de asignaturas y créditos superados, con la correspondiente puntuación. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En el caso de que la calificación del expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones para la presente convocatoria será la siguiente: Matrícula de honor: 10 puntos, Sobresaliente: 9,25 puntos, Notable: 7,75 puntos y Aprobado: 5,75 puntos.

En todos los casos, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En el caso de los solicitantes con estudios realizados en el extranjero, la nota media deberá ser acreditada mediante la equivalencia expedida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA). La información sobre las equivalencias se encuentra a disposición de los usuarios en el portal <http://notasmedias.aneca.es> y las dudas o consultas habrán de dirigirse a la dirección de correo ayuda.notasmedias@aneca.es.